

SENTENCIA NÚM. 20/2015

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos en reclamación de cantidad entre las partes, como demandante Mutua Fraternidad Muprespa y como demandado el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL-TGSS, Intercons S.L. y Mohamed Azaghib, resultando los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora en fecha 24 de abril de 2012 se presentó demanda contra la referida parte demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, suplicaba sentencia estimatoria de su pretensión, en concreto que se le abonase la cantidad de 50.238,36 euros en concepto de reintegro de prestaciones.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes para el acto de juicio el día 1 de octubre a las 11,00 horas, al que comparecieron ambas, la parte actora asistida del Letrado Sr. Francisco Javier Padilla y la demandada INSS-TGSS del Letrado Miguel Gallardo, según consta en el acta extendida. Abierto el acto la parte actora se afirma y ratifica en su demanda, con la pretensión de que se le abonase la cantidad de 50.238,36 euros en concepto de reintegro de prestaciones, contestando la parte demandada, que se opone, planteando la excepción de caducidad-prescripción y de cosa juzgada, y practicándose las pruebas documentales propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a las respectivas pretensiones y quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excediéndose el plazo para dictar sentencia por carga de trabajo y enfermedad del juzgador.

II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 27 de julio de 2010 se dictó sentencia por este juzgado en el que se establecía la responsabilidad de Intercons XXI S.L.U. en orden al pago de las prestaciones por IPT del trabajador Mohamed Azaghib, la responsabilidad subsidiaria del INSS-TGSS y la obligación de anticipar las cantidades de la Mutua Fraternidad.

SEGUNDO.- La mutua actora adelantó 50.238 euros en concepto de gastos sanitarios y prestaciones en el año 2009, reclamando a Intercons la cantidad en fecha de 30 de noviembre de 2011 y al INSS-TGSS en fecha de 2 de febrero de 2012, agotando la vía administrativa previa.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Valoración de la prueba.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos, tras la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada, de los siguientes elementos de convicción:

No se ha discutido nada de lo expuesto, que consta en el expediente administrativo y documentación aportada, discutiéndose los efectos jurídicos.